



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5079

Sancionada y promulgada el 23 de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial N° 10.124, del 3 de diciembre de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de junio del año 1976, fíjense las siguientes bonificaciones por título para el personal de la Administración Provincial, tanto de Planta Permanente como temporario o afectado a planes de trabajos públicos:

- a) 25% del total de la remuneración del aporte, por título profesional correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de cinco (5) años y siempre que el agente realice funciones relacionadas específicamente con su profesión.
- b) 15% del total de la remuneración del agente, por título profesional correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración de tres (3) años o inferior a cinco (5) años y siempre que el agente realice funciones relacionadas con su profesión.
- c) 10% del total de la remuneración del agente, por título profesional correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de un (1) año e inferior a tres (3) años y siempre que el agente desempeñe funciones relacionadas con su profesión.
- d) 7,5% del total de la remuneración del agente, por Título Secundario entendiéndose como tal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso al nivel universitario.

Este beneficio se abonará únicamente cuando el agente cumpla la jornada mínima semanal de labor fijada para la Administración Provincial.

Quedan excluidos de este beneficio los cargos de Gobernador, Ministros, Fiscal de Gobierno, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado, Sub Secretarios, Presidente del Banco Provincial, del Instituto Provincial de Seguros y del Instituto de Promoción Social, Personal Docente, Personal de Magistrados del Poder Judicial y Personal regido por la Carrera Médico Hospitalaria.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ley, se imputará a la Partida Parcial “Bonificación por Título” prevista en el presupuesto vigente.

Art. 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – Delucchi – Di Pasquo – Remis – Barni